

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>Verbal Declarativo de pertenencia 2020-00185-00</p>
--	--	--

Villanueva (S), Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: GERARDO DELGADO RUEDA, HECTOR DELGADO RUEDA, JORGE RONDON DELGADO, ROLANDO RONDON DELGADO, EDUARDO RONDON DELGADO, GERARDO RONDON DELGADO, PABLO ELIAS RONDON DELGADO y RUBIELA RONDON DELGADO

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUSTINIANO RONDON, MAGDALENA BARON VDA DE RONDON, ANA FRANCISCA RONDON BARON, CONCEPCION RONDON BARON, ISMAEL RONDON BARON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PREVISTO EN LA LEY 1561 DE 2012

EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00040-00

Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL-SANEAMIENTO DE TITULACION, promovida a través de apoderado judicial por GERARDO DELGADO RUEDA, HECTOR DELGADO RUEDA, JORGE RONDON DELGADO, ROLANDO RONDON DELGADO, EDUARDO RONDON DELGADO, GERARDO RONDON DELGADO, PABLO ELIAS RONDON DELGADO y RUBIELA RONDON DELGADO en contra de HEREDEROS DE JUSTOINIANO RONDON, MAGDALENA BARON VDA DE RONDON, ANA FRANCISCA RONDON BARON, CONCEPCION RONDON BARON, ISMAEL RONDON BARON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** la demanda de titulación de propiedad de inmueble rural presentada con fundamento en la ley 1561 de 2012, por GERARDO DELGADO RUEDA, HECTOR DELGADO RUEDA, JORGE RONDON DELGADO, ROLANDO RONDON DELGADO, EDUARDO RONDON DELGADO, GERARDO RONDON DELGADO, PABLO ELIAS RONDON DELGADO y RUBIELA RONDON DELGADO, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DE JUSTOINIANO RONDON, MAGDALENA BARON VDA DE RONDON, ANA FRANCISCA RONDON BARON, CONCEPCION RONDON BARON, ISMAEL RONDON BARON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
- 2.- **TRAMITAR** en primera instancia por el proceso verbal especial previsto en la Ley 1561 de 2012.
- 3.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 302-10117 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. OFICIESE.
- 4.- De la demanda y sus anexos **CORRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para su contestación, tal y como lo dispone el num. 2, art. 14, ley 1561 de 2012, en concordancia con el art. 369 C.G.P.

Carrera 15 No 17-55 Villanueva



5.- **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados, de los colindantes del inmueble objeto del proceso (según datos del plano aportado) y de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derechos sobre el predio rural denominado "El LLANO" ubicado en la vereda Hato Viejo del Municipio de Villanueva Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-10117 y código catastral 000000070019000, conforme los parámetros del artículo art.10 del Decreto 806 de 2020.

Publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección el demandante manifiesta que ignora.

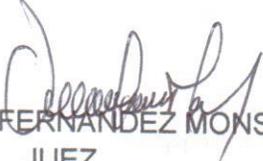
6.- **ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla en el inmueble objeto del proceso, en los términos dispuestos en el artículo 14, num. 3, de la ley 1561 de 2012.

7.- Por Secretaría ELABÓRESE y DILIGÉNCIESE oficio a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 14, numeral 2 inciso 3 Ley 1561 de 2012). Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, remítase el oficio en físico y mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades señaladas.

8.- Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que se presenten dentro de este proceso.

9. – Téngase y Reconózcase al abogado HENRY ROMERO TRUJILLO, identificado con la CC No 9. 398.877, y portador de la TP No 289.402 del C S de la J, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ